



Ayuntamiento de Avilés

FICHAS INFORMACIÓN ACTIVIDADES
OCTUBRE 2017

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE APERTURA SIN OBRAS DE ACTIVIDADES INOCUAS CUYA SUPERFICIE ÚTIL DE PÚBLICO NO SEA SUPERIOR A 750 METROS CUADRADOS.

1. Definición.

Es el título habilitante para el ejercicio de determinadas actividades inocuas.

2. Requisitos previos.

Existencia de local adecuado (que esté o haya estado en funcionamiento, con alguna licencia de adecuación anterior).

Que la actividad pretendida no suponga un cambio de uso característico del local.

3. Documentación de obligada presentación.

- a) Impreso normalizado de solicitud de Declaración Responsable debidamente cumplimentado.
- b) Impreso de autoliquidación de tributos (tasas,...).

4. Documentación que el interesado ha de tener en su poder y debe poder acreditar en cualquier momento al Ayuntamiento (puede aportarse al expediente o tener a disposición de la inspección en el local).

- a) Copia de la Declaración responsable, debidamente diligenciada de entrada en el Registro municipal.
- b) Certificado de Seguridad, suscrito por técnico competente.
- c) Plano del local a escala, indicando los usos de las diferentes estancias, el mobiliario fijo y las medidas de protección contra incendios.



Ayuntamiento de Avilés

FICHAS INFORMACIÓN ACTIVIDADES
OCTUBRE 2017

5. Normativa de aplicación.

Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Art. 22.3) Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Art. 2.2. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación

Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas

Plan General de Ordenación. (Revisión del Plan General, aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno Municipal de 9 de junio de 2006 y publicada en el BOPA con fecha 15 de julio de 2006 y sus modificaciones)

Plan Especial de Protección y Catalogo Urbanístico. (Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno Municipal de 9 de junio de 2006 y publicada en el BOPA con fecha 15 de julio de 2006 y sus modificaciones)

Código Técnico de la Edificación. (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y sus modificaciones y documentos básicos)

Usos característicos:

Administrativo. Edificio, *establecimiento* o zona en el que se desarrollan actividades de gestión o de servicios en cualquiera de sus modalidades, como por ejemplo, centros de la administración pública, bancos, despachos profesionales, oficinas, etc

Aparcamiento. Edificio, *establecimiento* o zona independiente o accesoria de otro uso principal, destinado a estacionamiento de vehículos y cuya superficie construida exceda de 100 m².

Comercial. Edificio o *establecimiento* cuya actividad principal es la venta de productos directamente al público o la prestación de servicios relacionados con los mismos, incluyendo, tanto las tiendas y a los grandes almacenes, los cuales suelen constituir un único *establecimiento* con un único titular, como los centros comerciales, los mercados, las galerías comerciales, etc.. También se consideran de *uso Comercial* aquellos *establecimientos* en los que se prestan directamente al público determinados servicios no necesariamente relacionados con la venta de productos, pero cuyas características constructivas y funcionales, las del riesgo derivado de la actividad y las de los ocupantes se puedan asimilar más a las propias de este uso que a las de cualquier otro. Como ejemplos de dicha asimilación pueden citarse las lavanderías, los salones de peluquería, etc.

Docente. Edificio, *establecimiento* o zona destinada a docencia, en cualquiera de sus niveles: escuelas infantiles, centros de enseñanza primaria, secundaria, universitaria o formación profesional. No obstante, los *establecimientos* docentes que no tengan la característica propia de este uso (básicamente, el predominio de actividades en aulas de elevada densidad de ocupación) deben asimilarse a otros usos.

Hospitalario. Edificio o *establecimiento* destinado a asistencia sanitaria con hospitalización de 24 horas y que está ocupados por personas que, en su mayoría, son incapaces de cuidarse por sí mismas, tales como hospitales, clínicas, sanatorios, residencias geriátricas, etc.

hostelería. Edificio o establecimiento destinado a local abierto al público con finalidad recreativa, englobado locales en los que se consumen alimentos y bebidas, tales como bares, restaurantes, discotecas, salas de fiestas, ...

Industrial y Almacenaje. Edificio o establecimiento que tiene como finalidad la transformación, reparación, manipulación, almacenajes y distribución de productos.

Residencial Publico. Edificio o *establecimiento* destinado a proporcionar alojamiento temporal, regentado por un titular de la actividad diferente del conjunto de los ocupantes y que puede disponer de servicios comunes, tales como limpieza, comedor, lavandería, locales para reuniones y espectáculos, deportes, etc. Incluye a los hoteles, hostales, residencias, pensiones, apartamentos turísticos, etc

6. Quizá sea de su interés.

FICHA LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE RÓTULOS
FICHA LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE TOLDOS Y MARQUESINAS